

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca

RAD. 2023.394

Palmira, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Compadeciéndonos con la elección realizada por la parte actora, que desdeñó y sus razones tendrá, la declaración de ausencia de personas secuestradas o desaparecidas con fuerza, de la ley 1531 de 2012, e invocó en su pretense derecho, una más drástica, lo que deviene cierto es que la demanda presentada de esta última suerte, reúne los requisitos de ley y, por tanto, se admitirá en los términos del art. 90 del C. G. del P., eso sí advirtiéndole desde ya que los emplazamientos por razones obvias, cuando si se da connotan la extinción presunta de una persona, en vez del Tyba, se harán por periódicos de amplia circulación, local y emisora con cobertura en esta zona del país y las escritas se harán el día domingo en los términos del art. 108, 583 y 584 del ídem.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, SEGÚN SU TENOR, FORZADO, FORMULADA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, POR EL MENOR DE EDAD EN SU CONDICIÓN DE HIJO, DAVID ALEXANDER DOMÍNGUEZ BECERRA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE JUDICIAL, MADRE, SEÑORA JENNY BECERRA NIEVA, AQUELLO, DEL SEÑOR ALEXANDER DOMÍNGUEZ ALVAREZ.

SEGUNDA. A la misma se le dará el trámite legal junto con las disposiciones especiales, de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Se ordena la publicación en asonancia con lo previsto en los ordinales a y b del numeral 2 del art. 583 del ibídem y el art. 97 del C. C., por todas las implicaciones que tiene un asunto como este, EN PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, V. G. TIEMPO O ESPECTADOR, LOCALES V. G. PAÍS U OCCIDENTE, ESTOS LOS QUE SE ESCOJAN QUE SON UNO DE CADA LADO, SE HARÁN UN DÍA DOMINGO, Y EN UNA EMISORA CON COBERTURA EN ESTA ZONA DEL PAÍS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNAS Y OTRAS NO MENOS DE CUATRO MESES, COSA QUE SE ACREDITARÁ EN FORMA OPORTUNA A ESTA OFICINA.

TERCERO. Esta providencia se notificará al agente del Ministerio Público, H. Dr Pacheco o quien haga sus veces, para que, si lo tiene a bien, haga su pronunciamiento en torno a este caso, o su seguimiento.

CUARTO. Se reconoce personería al Doctor JHON EDWARD SOTELO VELÁSQUEZ, portador de la CC No. 14.699.803, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 271.838 del C. S. J , a la sazón con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

CUARTO. El doctor Rodríguez, ya tiene reconocida su personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a853f83f1774f0b74caa52ceb4369087a9a96ebfab257bdcf8fe611617faf**

Documento generado en 29/08/2023 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>